



Resolución Directoral

Piura 16 JUN. 2022

VISTO: Oficio N1033-2022/GRP-110000, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, que se desprende el Expediente Judicial N°02000-2016-0-2001-JR-LA-01 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la Procuraduría Pública Regional de Piura solicita se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mediante resolución número Catorce, de fecha 20 de octubre de 2021 (EXP.JUD. N°02000-2016-0-2001-JR-LA-01), en la que requiere a la demandad Dirección Regional de Salud Piura y Gobierno Regional Piura, cumpla en el plazo de 15 días hábiles expida nueva resolución ordenando se otorgue el reintegro de la bonificación diferencial establecido por la Ley N°25303, sobre la remuneración total o íntegra, con deducción que lo hubieren percibido más intereses legales a favor de don **JOSE WALTER TIMANA LOPEZ**;

Que, el Tribunal Constitucionales, así como diversos órganos jurisdiccionales del poder judicial, vienen expidiendo resoluciones cuya sentencias han adquirido carácter de cosa juzgada, mediante las cuales se ordena se efectuó el cálculo de la bonificación diferencial urbano marginal 25303 mensual, más los devengados adeudados, previo descuento de los montos ya pagados y se practique la liquidación de intereses legales generados, que para el caso concreto se circunscribe a los demandantes activos y cesantes de esta Dirección Regional de Salud Piura, que se detallan en el expediente judicial N° EXP.JUD. N°02000-2016-0-2001-JR-LA-01;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente hace mención que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 044-2018/GRP-100010, de fecha 16 de mayo de 2018, la Secretaria General de Gobierno Regional Piura, nos remite el Informe N° 033-2018/GRP-110000, de fecha 28 de marzo de 2018 mediante el cual la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, precisa los procedimientos de pago de obligaciones por mandato judicial conforme la Ley N° 30137 en las resoluciones administrativas;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;





Resolución Directoral

Piura 16 JUN. 2022

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REINTEGRAR a don: **JOSE WALTER TIMANA LOPEZ**, DNI N° 02808137, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE con 11/100 soles**, por concepto de devengados de la bonificación del 30% de la Ley N°25303 más intereses legales, en cumplimiento a mandato Judicial. (Expediente Judicial N° N°02000-2016-0-2001-JR-LA-01) y de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	MONTO S/.
DEVENGADOS Ley N°25303 (30%) =====>>>	35,035.10
INTERESES LEGALES =====>>>	16,174.01
TOTAL DEVENGADO POR RECONOCER MAS INTERESES=====>>>	51, 209.11

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas;

ARTICULO TERCERO. - Los montos consignados según escala será abonado, con el cargo a la específica de gasto 2.5.5.1.1.1 estando estos montos afectos a los descuentos de Ley y afecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al interesado dentro del plazo de cinco (5) contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444.

ARTICULO QUINTO. - Hágase de conocimiento, al Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, Procuraduría Pública Regional Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo personal.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

FAM/JDPP/SFV/vvp.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MLIA
DIRECTOR GENERAL